



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0428

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Adriana María Parra Lara** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP (PdF-005 y 006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Las partes procedan de conformidad.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

Rago/

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14/03/2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 031

JASMIN QUIROZ SANCHEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2024-00186

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **ISMAEL ENRIQUE RENGIFO CHAPARRO (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como heredera del causante a **ANGIE JULIETH RENGIFO BERMÚDEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácese en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- Se reconocen a **MICHAEL RENGIFO PARDO** y **JEISON RENGIFO PARDO**, como herederos de los causantes en su calidad de hijos, quienes deberán ser notificados por la parte interesada de este auto, en legal forma, para que manifieste en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se le ha deferido del causante.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE IMPUESTOS** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1° del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

7.- Se reconoce personería al abogado **JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


JENNY CAROLINA MARTÍNEZ RUEDA
Jueza

CLB

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14/03/2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 031

JASMIN QUIROZ SANCHEZ
Secretaría